



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E., M.P., POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE PA 415244 / 2024 DE CONTRATACIÓN DE ACCIONES PUBLICITARIAS ONLINE DE MONEDAS CONMEMORATIVAS EN SU SEDE DE MADRID

1. ANTECEDENTES

Primero.- En Resolución de la Directora General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre correspondiente a la Mesa de Contratación celebrada el 17 de mayo de 2024 se acuerda aprobación expediente : PA 415244 / 2024 para la contratación de acciones publicitarias online de monedas conmemorativas en su sede de Madrid, con las siguientes características:

Código de procedimiento del que se desiste: PA 415244 / 2024 (SP 415244)

CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE DEL QUE SE DESISTE:

Tipo contractual:	Servicios
Valor estimado del contrato:	300.000,00 euros
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	363.000,00 euros 300.000,00 € + 63.000,00 € (21% IVA aplicable)
PERIODO DE EJECUCIÓN	1 año desde la formalización del contrato
DIVISIÓN EN LOTES	No, según la justificación que obra en el expediente
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	
- Competencia	Directora General
- Procedimiento	Abierto (art. 156 y siguientes LCSP)
- Armonizado	sujeto a regulación armonizada (art. 22.1 b) LCSP)

Segundo.- El anuncio de licitación fue publicado el 3 de junio de 2024 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha límite para la presentación de ofertas el 01 de julio de 2024.

Tercero.- En la Mesa de contratación celebrada el 02 de julio de 2024 se procede a la apertura de las ofertas económicas.

Cuarto.- Con posterioridad a dicho acto, y durante el análisis de las propuestas por parte del departamento peticionario, se detecta la imposibilidad de evaluar las ofertas recibidas en términos de competencia efectiva. Se considera que los criterios de adjudicación incluidos en los pliegos y del modelo de oferta solicitados no permiten la evaluación debida, por lo que procede la modificación de los pliegos en un elemento sustancial como son los criterios de adjudicación que no permiten subsanación.



Cuarto.- Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar todo el procedimiento de contratación pública donde hay en juego evidentes intereses generales, quedando afectados los principios de igualdad, transparencia, no arbitrariedad y máxima concurrencia la Mesa de contratación en sesión de 22 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), ha informado favorablemente la propuesta de desistir del procedimiento de adjudicación y ha elevado esta propuesta a la persona titular de la Dirección General de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., como órgano de contratación competente.

2. FUNDAMENTOS

• COMPETENCIA:

El artículo 152.1 de la LCSP señala que el órgano de contratación tendrá la facultad para desistir del procedimiento de adjudicación.

De conformidad con la Resolución de 25 de marzo de 2021 del Consejo de Administración de la FNMT-RCM sobre competencia de los órganos colegiados de administración en materia de contratación, de aplicación conforme a la Disposición transitoria primera del Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio, el órgano de contratación competente corresponde a la persona titular de la Dirección General, según el apartado SEGUNDO, Competencias de los órganos, punto 3, guion 3: "Servicios con un valor estimado igual o inferior a un millón de euros (1.000.000 €)".

• RAZONES PARA DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO:

- De conformidad al artículo 152.2 de la LCSP, el desistimiento deberá ser adoptado por el órgano de contratación competente con anterioridad a la formalización del contrato.
- De conformidad al artículo 145.5.c) de la LCSP, los criterios de adjudicación deberán estar formulados de forma que permitan garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.
- Se considera que los criterios de adjudicación incluidos en los pliegos ni el modelo de oferta solicitados no permiten tal evaluación debida, ni comprobar que las ofertas recibidas cumplen, en igualdad de condiciones, los criterios de adjudicación, por lo que procede la modificación de los pliegos en un elemento sustancial como son los criterios de adjudicación que no permiten subsanación.
- De conformidad al artículo 122.1 de la LCSP, tal modificación conllevará la retroacción de las actuaciones al momento de aprobación de los pliegos.



• **NUEVO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:**

De conformidad al artículo 152.4 de la LCSP, el desistimiento no impedirá el inicio inmediato de un nuevo procedimiento de licitación.

Por lo expuesto anteriormente, la persona titular de la Dirección General de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., en virtud de las facultades que, como órgano de contratación, le han sido legalmente atribuidas,

RESUELVE

Primero.. Aprobar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente PA 415244 / 2024 para la contratación de acciones publicitarias online de monedas conmemorativas en su sede de Madrid por un valor estimado de TRESCIENTOS MIL euros (300.000,00 €) y una duración de la contratación de un año desde la fecha de contratación.

Segundo.- Anunciar la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificar esta resolución a los candidatos o licitadores que han participado en el procedimiento de licitación.

Tercero.- Retrotraer las actuaciones para proceder a la modificación de los pliegos que rigen esta licitación, a fin de subsanar las causas concurrentes que han motivado el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato.

Cuarto.- Comuníquese a los departamentos de FNMT-RCM, E.P.E., M.P. afectados por este desistimiento a fin procedan a subsanar las causas concurrentes que lo han motivado.

Quinto.- Aprobados los nuevos pliegos, iníciase nuevo procedimiento de licitación para la contratación del objeto de este contrato

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

La Directora General de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P.

Isabel Valdecabres Ortiz

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso especial en materia de contratación si concurren las condiciones del artículo 44, apartados 1 y 2 de la LCSP. Contra actuaciones susceptibles de impugnación mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Aquellos actos que no reúnan los requisitos del artículo 44.1 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44.6 de la LCSP



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA
NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA
MONEDA, E.P.E., M.P.

Resolución DG MC 24 44_7 Mesa 2024 11 22

y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Agotada la vía administrativa, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la LCSP, para resolver las controversias que pudieran surgir en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato que se firme.

Sin menoscabo de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno.